

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas		FUERA DE CORDOBA Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(*Gaceta* 28 Junio 1923)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA CONTADURIA

Circular núm. 2.593

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que a continuación se expresan correspondientes a los débitos por el 4.º trimestre del Contingente provincial correspondiente al año económico de 1922-23.

Ayuntamientos.—Trimestre.—Dis.—Mes.—Año.—Pesetas Céntimos.

Valenzuela, 4.º, 31 Marzo 1923, 377'90.

Monilla, idem, 2 Abril idem, 12.614 pesetas 29 céntimos.

Victoria, idem, 3 idem idem, 667'60. Montemayor, idem, 5 idem idem 2.103'42

Puente Genil, idem, idem idem idem 14.094'08.

Ciudad Real, idem, 21 idem idem, 13.790 pesetas 13 pesetas

Belalcázar, idem, 23 idem idem, 9.810 pesetas 48 céntimos.

Castro del Rio, idem, 2 Mayo idem, 7.058'89.

Resultando que en las fechas que igualmente se anotan fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por cuantía al llevarse a efecto la intervención al objeto de que se subsanen las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo las fueran exigidas la responsabilidad personal por su demora en el pliego en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898.

Resultando que los Ayuntamientos que anteriormente se mencionan nada han expresado en justificación de sus descubiertos por el cuarto trimestre del año económico de 1922-23.

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no puedan documentalmente ante la Diputación a pesar de los requerimientos la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables incurrir en omisión inexcusable, por no haber arbitrado previamente y dentro de los térmi-

nos legales, las cantidades necesarias para pago de sus débitos o por negligencia en la recaudación de las presu-puestas y repartidas entre los contribuyentes, la Comisión provincial en sesión del día 16 del corriente mes acordó; con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 etia G. de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales que actuarán a la fecha del requerimiento y que los procedimientos de apremio se dirijan contra las tenas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados en armonía con el artículo 46 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal provincial con arreglo a lo prevenido en el número 4 artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 23 de Junio de 1894.

Córdoba 19 de Junio de 1923—El Vice-presidente, Pablo Murillo Torrico.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.527

Segun comunica el Alcalde de Belalcázar, a don Andres Morillo Velarde, se le ha extraviado la perra que a continuación se reseña.

Lo que se publica por medio de la presente para que de ser hallada sea puesta a disposición de su dueño.

SEÑAS

Edad 7 meses, color blanca y una mancha, raza montijana.

Obedece por «tú».

Córdoba a 18 de Junio de 1.923.—El Gobernador, José Villalba.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2.589

REAL DECRETO

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 23 de Enero de

Ayuntamiento Constitucional DE AGUILAR

Año de 1923-24

Mes de Junio

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 1.944

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	—	—	—	—
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.				4 613 95
2.º Policía de seguridad				2 224 33
3.º Policía urbana y rural				2 495 66
4.º Instrucción pública				400 00
5.º Beneficencia				2 381 66
6.º Obras públicas				4 846 33
7.º Corrección pública.				693 70
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial				7 078 63
10.º Obras de nueva construcción				1 416 66
11.º Imprevistos				83 33
12.º Resultas				
T O T A L.....				26 148 25

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Aguiar once de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Miguel Rasero.—V.º B.º El Alcalde, Aparicio.

1906 regulando el protectorado de los Pósitos.

TITULO II

Organización de los Pósitos

Capítulo primero
Pósitos y sus clases
(Continuación)

Artículo 23. El contingente anual que deben pagar los Pósitos se edeterminará previamente por los Secciones aprobándose por el Delegado regio y publicándose en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia antes de su exacción y después de pasar el plazo de un mes, que se fijará para oír reclamaciones.

En ningún caso el cupo anual de contingente de cada Pósito podrán ceder del 1 por 100 del capital utilizado que figurare en las cuentas del Establecimiento.

Artículo 24. Los pósitos municipales que por las necenidades agrícolas del término quieran salir del régimen común y dedicarse a cualquiera de las operaciones agrarias determinadas en el artículo 37, necesitarán redactar un Reglamento en que se determine la forma de realizar estas operaciones y que aprobado por la Corporación municipal y Juntas de asociados, se eleve a la Delegación para que lo admita como pósito socializado.

En este caso se considerarán como socios a todos los vecinos del pueblo.

Artículo 15. Los pósitos de patronato particular o que tengan escrituras fundacionales, cuyo cumplimiento no sea compatible con la transformación de las necesidades agrícolas, podrá proponer a la Delegación aquellas modificaciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

Pósitos municipales: organización, administración y manera de funcionar

Artículo 26. Se entiende por pósito municipal aquel que radica en el término de un Municipio, extiende su radio de acción entre todos los vecinos de él y no esta sujeto a reglas especiales ya per desconocer sus cláusulas fundacionales, ya porque estas se hayan acomodado a todo el régimen tradicional.

Artículo 27. El caudal de estos Pósitos será administado por los Ayuntamientos, los cuales podrán designar una Comisión especlal, formada por Concejales e individuos de la Junta de asociados que actúe como Comisión directiva y gestora presidida siempre por el Alcalde.

Artículo 28. Todos los acuerdos,

reparto, reintegro, adquisición o enajenación de fincas y en general, cuando suponga movimiento de fondos de la Caja del Pósito, se tomarán por el Ayuntamiento en sesión ordinaria o extraordinaria y no se entenderá declinada en los individuos que forman la Comisión del Pósito la responsabilidad que a todos los que toman el acuerdo municipal afecta.

Artículo 29. Los Pósitos municipales que no tengan reglamentación especial se limitarán a repartir su caudal en préstamos en metálico a los labradores del término, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 30. Los pósitos municipales están obligados a rendir cuenta anual de sus operaciones y a rendir parte mensual a las Secciones siempre que hubiere movimiento en sus caudales.

Artículo 31. Los Pósitos municipales se clasificarán teniendo en cuenta la cifra de su caudal, en Pósitos de mayor o menor cuantía. Pertenecen a la primera categoría los que reúnan un capital superior a 1.000 pesetas y a la segunda los que no lleguen a esta cifra.

Artículo 32. Los Pósitos de mayor cuantía satisfarán los gastos de administración de sus fondos propios en la forma que se indica en los artículos sucesivos.

En los de menor cuantía se pagarán estos gastos con fondos municipales.

Artículo 33. Las cantidades que en concepto de retribución que corresponden a los Administradores de los Pósitos de mayor cuantía, se dividirán en sus partes; una que se distribuirá entre el Presidente, Depositario y Secretario de Pósito y de la otra mitad se pagará el material de oficinas y libros de contabilidad.

Si estos fondos por importancia de las operaciones del instituto fueran suficientes, podrá retribuirse al personal subalterno o hacerse la distribución de las retribuciones legales y en la forma que estime convenientes dando cuenta de ella en la cuenta anual que se rinda.

Artículo 34. No se podrán percibir retribuciones legales por la Administración, sin la aprobación de la cuenta anual del ejercicio a que se refiera.

Artículo 35. El Alcalde, Depositario y el Secretarios formarán la Comisión de cuentadanes, encargados de rendir las cuentas anuales, guarden el Capital del Pósito cuando no se encuentre repartido y llevar la contabilidad y administración.

Artículo 36. Los Pósitos de tierra sometidos al régimen común se registrarán por las mismas disposiciones que los pósitos municipales.

CAPITULO III
Pósitos socializados

Artículo 37. Son pósitos socializados los que forman los pueblos, los vecinos o entidades agrarias con aportación del fondo social mediante donativos o suscripciones y los municipales que obtengan la aprobación de la Delegación Regia para dedicarse a estas operaciones.

Los pósitos socializados se registrarán por los Estatutos y Reglamentos aprobados por la Superioridad, y realizarán las operaciones a que se destinen.

(Continuará)

Alcaldía Constitucio- nal de Córdoba

Núm. 2.639
EDICTO

Encontrada sin dueño conocido en terrenos del Corral de nombrado "Orden Baja" de este término, una barraca parva, mediana, cinco años de edad, letra B en la calera izquierda, y el F, A, V número 2 en la derecha y constituida en depósito en el Asilo de Madrid de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que en tal caso deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López y González de Canales.

AYUNTAMIENTOS

EL VISO
Núm. 2.637
Edicto

Don Miguel Otero Castellano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 15 de Abril y cumpliendo lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la vigente Ley Municipal, acordó que el número de Secciones en que ha de dividirse el término para proceder en su día al sorteo de los Vocales Asociados, que en unión del Ayuntamiento han de formar la

Junta Municipal del presente ejercicio sea de cuatro.

Primera sección
Comprenderá las calles Fuente, Carretas, Santa Rosalía Vieja, Buenavista y Plaza de Obujío Pontes.

Segunda sección
Calles Gostanilla, Sevilla, Hospital, Santa Rosalía Nueva, Colón Blanca y Hinojosa.

Tercera sección
Córdoba, Plaza de Cánovas, Carretera, Bureta y Santa Ana.

Cuarta sección
Iglesia, Real, Cuartejejo, Orisio, Plaza del Cristo, Norie, Nueva y Alfonso XIII.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente edicto y por término de 8 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para los efectos de reclamación.

Benamejil a 29 de Abril de 1923.— Miguel Otero.

MONTILLA

Núm. 2.251

Los que suscriben Presidentes de las Comisiones de Evaluación de las partes Personal y Real del Repartimiento general que habrá de girar este Municipio en el presente año económico:

Hacemos saber: Que constituidas dichas Comisiones y la Junta del repartimiento se está en el caso conforme a los preceptos de la Ordenanza de requerir a todas las personas cuyas utilidades deban ser objeto de gravamen para que en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación del presente en el Boletín Oficial formulen declaración jurada de excedidas utilidades de mil ándolas conforme a los artículos 32 al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, separando debidamente las procedentes de fincas rústicas de las de Urbanas, los derechos Reales y cada una de las clases de los epígrafes o conceptos de citados artículos y determinación de las bajas y evaluaciones indicadas en los demás artículos de la referida disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de los perjuicios que habrán de irrogarse a quienes omitan dicho requisito y demás exigidos en la Ordenanza aprobada por la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia con fecha 26 de Abril último.

Montilla 20 de Junio de 1923.— Joaquín Navarro Soto — Juan Baena.— Isidoro Raigón.

PALENCIANA

Núm. 2.623

Don Antonio Domínguez Arjona, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo de confeccionarse el repartimiento general de utilidades como medio de cubrir el déficit en el presupuesto ordinario respectivo al corriente ejercicio económico de 1923 a mil novecientos veinte y cuatro, y en su virtud a lo que dispone el artículo 91

del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se requiere a todos los contribuyentes vecinos o herederos finqueros, en este término, por medio del presente que se fija en los sitios de costumbre de esta localidad y habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de diez días que empezará a contarse desde el siguiente a la inserción del mismo en el citado periódico oficial, presenten ante esta Junta declaraciones de las utilidades que perciban y deban ser consideradas como tales, en un término que la Junta de declaración sea la conformidad en que sean examinadas por los datos que adquiere la Junta, y sin derecho a reclamación.

Palenciana 20 de Junio de 1923.— Antonio Domínguez.

DOÑA MENCIA

Núm. 2.638

El Alcalde constituido de esta villa.

Hago saber: Que por don Román de Aguirre Alba, de estos vecinos, se ha solicitado la adquisición de un trozo de terreno sabana de la vía pública, al sitio del Muelle, para ampliación en la construcción de una casita de mampostería con destino a vivienda, cuya solicitud, en cumplimiento de acuerdo capitular, se hace público por medio del presente edicto para que, durante el plazo de treinta días desde el día en que ante esta Alcaldía sean os se crean perjudicados con la citada solicitud.

Dña Mencía a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y tres.— El Alcalde, José M. Campos.

VALSEQUILLO

Núm. 1.621

Don Alberto Cano Cancho, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde la fecha de este edicto, hasta el día 25 del próximo mes de Julio, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones y recedidas de las alteraciones que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en sus riquezas por rústica y por urbana.

Deberán presentarse dichas relaciones, debidamente reintegradas, y una por cada finca, así como también los documentos que justifiquen tener pagadas a la Hacienda los derechos reales.

Valsequillo a 20 de Junio de 1923.— El Alcalde, Alberto Cano — Secretario, Gabriel Pinada.

Juzgados

LUBENA

Núm. 2.570

Don Cayetano Oca Abarrios, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a Francisco Pérez Henares, vecino de Montilla, de cuarenta años de edad, que no ha sido encontrado en el doctado indiciado para que en el término de ocho días siguientes a la inserción de este edicto en el periódico Oficial, comparezca en este

Juzgado de Instrucción, para recibirle de elevación en la causa que se instruye por haber viajado sin billete en el tren número ciento tres desde Campo Real a Moriles, el diez y siete de Mayo último sin pagar el doble cuando fué requerido para ello ascendente a una peseta setenta céntimos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lucena a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y tres.—**Cayetano Oca**.—El Secretario judicial, Licenciado, Antonio F. de Burgos:

CORDOBA
Núm. 2.581

Don José Eguiluz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día tres del actual, fué sustraída a doña Constanza Baena Romero, vecina de Fernán Núñez, del sitio cortijo Estebanías Altas, de este partido; y a la captura y conducción a este Cabal como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y tres.—**José Eguiluz**.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una perra de seis meses, a cada 1.39, raza española, marcada F. S. palga derecha y hierro Fénix agrícola V. 11.

POSADAS
Núm. 2.605

Don Miguel Llamas Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de la ciudad de Palma del Río Luis Ruiz Perisáez, la mañana del día doce de actual, del término de Fuente Palmera; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ochenta de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a veinte de Junio de mil novecientos veinte y tres.—**Miguel Llamas**.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas

Una burra de siete años, 1.16 de alzada, rucia bragada, herrada en la cadera izquierda con uno en forma de herradura y el de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera derecha V. 4.

MONTORO
Núm. 2.598

Don Salvador Higuera Sabater, Juez

de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del catorce al quince del actual, de la finca Ventorrillo de la Niña, de este término, al vecino de esta ciudad don Carlos Benítez Ververde; cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número noventa y cinco del mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte y tres.—**Salvador Higuera**.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una yegua de siete años, más de la marca, torca clara, con la cría algo recortada y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V. número 10 en el anca izquierda.

Y una perra de veinte y seis meses, con un lucero redondo en la frente, torca oscura, menos de la marca y el hierro de dicha Compañía en el mismo sitio que la anterior.

AGUILAR
Núm. 2.609

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activa diligencias en la busca y ocupación de la caballería que después se expresará; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que con el número sesenta y tres se sigue por robo.

Dado en Aguilar a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y tres.—**Germán Ruiz**.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Señas de la caballería

Una burra de quince años, con 1.23 de alzada, rucia clara, boviclara, con las orejas oscuras, marca del Fénix V. 6 en el anca izquierda.

Propia de Cristóbal Luque Romero y hurtada el día doce del corriente, del sitio Arroyo de Barriga en este término.

BUJALANCE
Núm. 2.569

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de veinte y cinco pelesas de los tiros de las palancas de manubrios de agujas de la estación de Pedro Abad, sustraídas la noche del siete al ocho del actual; poniéndolas ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a quince de Junio de mil novecientos veinte y tres.—**Joa-**

quín P. Romero.—El Secretario, Enrique Fagoaga.

POZOBLANCO
Núm. 2.602

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una burra de nueve a doce años, 1.27, rucia alunara, raza española, hierro R.-10 palga izquierda, sustraída la noche del diez de actual, del sitio cercado Pozo de la Torre, término de Añora; y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y tres.—**Antonio Camoyán**.—El Secretario judicial Carlos G. Loynaz.

MONTILLA
Núm. 2.583

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de instrucción de Montilla.

Por el presente se riega a todas las autoridades encargen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de una burra de ocho años de edad, de un metro treinta centímetros alzada, rucia clara, raza española, raya de mano cruzada, vientre y garganta blancos, ciatriz en el hogar derecho y letra V 6 en la cadera izquierda, propia de José Calisteo Castro y desaparecida el día quince del corriente, de la casilla E. Pañero, este término; y caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y tres.—**Francisco Gaztelu**.—El Secretario, Andrés de Castro.

CORDOBA
Núm. 2.612

Don José Eguiluz y Oviedo-Castillejo, Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de la Derecha.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a un individuo de oficio herrador llamado José Nicolás Pino, que ha vivido en Conquista, para que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, a las diez horas, para declarar como testigo en causa por hurto de caballerías a Antonio González García; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y tres.—**José Eguiluz**.—El Secretario, Pedro Fernández Pintado.

FUENTE OBEJUNA
Núm. 2.647

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial, proceda a

la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, los cuales fueron sustraídos la noche del diez y ocho al diez nueve del corriente, de un huerto, extramuros del pueblo de Granjuela; y de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y tres.—**Salvador Márquez**.—El Secretario, Rafael Lagua.

Reseña

Cinco cerdos, uno de cinco meses, con una G en la pata derecha y los otros cuatro de seis meses, sin marca alguna, todos negros y pelados.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.610

ARJENAS NAVARRO Joaquín, de veinte y ocho años de edad, hijo de Rodrigo y de Benito, soltero, natural y vecino de Córdoba, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital, situado en la calle, de Góngora sin número, para que ingrese a cumplir condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta Capital, en causa por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 2.691

El Z. José, natural y vecino de Marinela (Sevil) cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera a prestar declaración en el sumario que con el número cincuenta y dos de este año se le sigue a consecuencia de haber viajado sin billete en el tren; apercibiéndole que si no compareciere, le pararán los consiguientes perjuicios.

Imprenta y Lit "La Verdad" - Librería 24